



A C T A N o 2 0 2 3 . -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Carlos Gerardo Gonzalez, los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll y Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, para considerar:

PRIMERO: Resoluciones de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo establecido en el Art. 29º, inc. 10º de la Ley Orgánica Judicial, ha dictado las siguientes Resoluciones de Superintendencia: 1) No 276/96, por la que se concede a la Dra. Susi Irene Barrios la licencia compensatoria de Feria, a partir del día 6 de agosto y hasta el día 8 de setiembre del corriente año, 2) No 277/96, por la que se concede a la Dra. Beatriz L. Zanin licencia compensatoria correspondiente a la Feria del mes de julio de 1996; 3) No 278/96, por la que se le autoriza al Dr. Humberto Asprelli a ausentarse de sus funciones los días 22 y 23 del corriente mes y año, 4) No 279/96, por la que se le interrumpe por razones de servicio el descanso compensatorio correspondiente a la Feria Ordinaria del año a la agente Mabel Estela Princich. Oído lo cual y leídas que fueron las mencionadas Resoluciones,

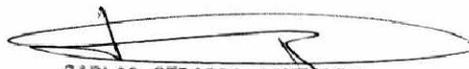
ACORDARON: Tenerlas presente y aprobar lo actuado. SEGUNDO: Renovación de Contrato. Visto que por error al elevarse la nómina de los agentes contratados para su renovación

en el Acuerdo No 2.018/96, se le ha asignado el cargo de Oficial Auxiliar al agente Aguirre, Silvano Antonio y el cargo de Ayudante de Segunda al agente Villanueva, Alberto, ACORDARON: Modificar el punto 7o del Acuerdo referenciado, teniendo por renovados a partir del 1o de julio de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1996, los contratos de los agentes Aguirre, Silvano Antonio en el cargo de Auxiliar de Segunda y Villanueva, Alberto en el cargo de Ayudante Técnico de Segunda, dando intervención a la Secretaria de Superintendencia a todos sus efectos. TERCERO: Señor Director de la Dirección Médica, Dr. Juan Carlos Acosta Ferreira s/Informe. Visto la nota presentada por el Director mencionado, a la que acompaña el Convenio específico firmado por este Poder Judicial representado por el Dr. Juan Carlos Acosta Ferreira (Acuerdo No 2.019, punto 17o) y la Universidad Nacional de Buenos Aires, a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, ACORDARON: Tener presente y aprobar el Convenio firmado el cual pasa a formar parte del presente Acuerdo como Anexo 1. CUARTO: Agente Angela Compagnucchi de Ferrero s/Comunicación (Nota No1.035/96 -Adm.-) Visto la nota presentada por la mencionada agente por medio de la cual pone en conocimiento de este Alto Cuerpo que en ocasión de proceder a realizar las tareas para las cuales fuera autorizada en la Alcaldía de Varones, en cumplimiento del programa aprobado por el Centro de Capacitación Judicial, ha podido observar la carencia de satisfacción de necesidades inmediatas en todo lo relacionado a las cuestiones sanitarias, aseo indivi-



Cde. ACTA No 2023.-

dual y otros aspectos relacionados con la intimidad personal e interpersonal de los internos, ACORDARON: Tener presente el informe elevado y notificar el mismo a todos sus efectos al Ministerio de Gobierno Justicia y Trabajo de la Provincia. QUINTO: Propuesta de Magistrado. Visto la vacancia del cargo de Juez de Instrucción y Correccional No 3, producida por el ascenso del Dr. Rolando Alberto Cejas (conforme Resolución Legislativa No 930/96), corresponde, de conformidad con lo que dispone el Art. 166o de la Constitución Provincial, elevar a consideración de la Honorable Legislatura la propuesta del profesional que, mediante su designación, habrá de cubrir el mencionado cargo. Por ello y en uso de las facultades que le son propias, ACORDARON: Proponer para el cargo de Juez de Instrucción y Correccional No 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en esta Capital, al Dr. Ceferino Arturo Arroquigaray, argentino nativo, Clase 1943, L.E.No 4.599.650, con título de Abogado expedido por la Universidad del Salvador en fecha 30 de mayo de 1967, inscripto en la Matricula de Abogados de esta Jurisdicción bajo el No 803 con fecha 5 de junio de 1987. Testimoniar el presente y remitir el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia con nota de estilo, a los fines de la correspondiente designación para el que se lo propone. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase.-


CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO


RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO

Entre la Universidad de Buenos Aires, a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representada en este acto por su Decano Prof. Dr. Alberto A. BOVERIS, con domicilio en la calle Junín 956, Capital Federal, por una parte, y por la otra, el Superior Tribunal de Justicia de Formosa representada por el Dr. Juan Carlos Acosta FERREIRA, en su carácter de apoderado de ese Tribunal, con domicilio legal en Calle España 1, Formosa, Provincia de Formosa, acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El presente Convenio tiene por objeto la realización de análisis moleculares de ADN para la identificación de individuos, restos humanos y rastros de fluidos biológicos.

SEGUNDA: Se designa como unidad ejecutora de las tareas emergentes de este Convenio al Servicio de Huellas Digitales Genéticas.

TERCERA: Representantes técnicos: La Facultad designa como representante técnico al Dr. Daniel CORACH, quien tendrá a su cargo la dirección científica y técnica de las tareas a llevarse a cabo.

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de Formosa designa como representante técnico al Dr. Juan Carlos Acosta FERREIRA quien tendrá a su cargo la relación con la Facultad en cuanto a los aspectos técnicos del Convenio.

CUARTA: La duración del presente Convenio será de doce meses, automáticamente prorrogable, de no mediar denuncia de alguna de las partes, 60 días previos a su vencimiento.

QUINTA: Compromiso de la Facultad. La Facultad se obliga a:

1) Suministrar el lugar físico y facilitar la utilización del equipamiento existente en el Servicio de Huellas Digitales Genéticas con el objeto de desarrollar tareas previstas en el presente Convenio.

2) Informar por escrito los resultados obtenidos en los estudios solicitados.

SEXTA: Compromiso de la Institución solicitante:

1) Entregar las muestras a analizar debidamente seleccionadas y cumpliendo los requisitos establecidos por la unidad ejecutora de esta Facultad en el domicilio legal de este Servicio.

2) Abonar en concepto de arancel a esta Facultad la suma de pesos doscientos (\$ 200.-) por cada muestra analizada, manteniéndose dicho valor constante mientras persista la paridad cambiaria establecida en el art. 1ro. de la ley 23.928. El mencionado arancel incluye los costos de los materiales a utilizar en el análisis de



las muestras, gastos, etc., como así también la totalidad de los honorarios a abonar a los profesionales del Servicio de Huellas Digitales Genéticas.

Los pagos se efectivizarán mediante depósito en la Tesorería de la Facultad una vez emitido el informe respectivo .

3) En caso de requerirse la presencia de personal especializado de este Servicio a los efectos de tomas de muestras, asesoramiento técnico, declaraciones testimoniales de cualquier índole, el arancel será de dólares trescientos (300.-) por día, considerándose como mínimo un (1) día, debiendo además la Institución solicitante proveer traslados y alojamiento.

SEPTIMA: Confidencialidad: Las partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica originada en la otra parte, anterior o subsiguiente a la firma del presente, o que resulte de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio. Asimismo, las partes se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial. Las partes se pondrán de acuerdo, por escrito, acerca de que aspectos de la información desarrollada podrá divulgarse o publicarse y en que forma.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, previo aviso de su decisión con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación debiendo cumplirse hasta el vencimiento del plazo con los temas de trabajo en desarrollo como así también con las obligaciones económicas contraídas con motivo de las mismas. En caso de denuncia, las partes no se deberán indemnizaciones de ninguna naturaleza y transcurrido el plazo del aviso, cesará la obligación de proveer los materiales y pagar los aranceles.

NOVENA: A los fines de dirimir las controversias que pudieran surgir de la implementación del presente acuerdo, se constituirá una comisión arbitral integrada por dos representantes por cada una de las partes.

DECIMA: El presente Convenio se suscribe ad-referendum del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

DECIMO PRIMERA: Los abajo firmantes toman conocimiento de que el presente Convenio se efectúa en el marco de las Res. 1655, 419 y 906 a cuya normativa se someten.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1996.-



CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original. Consta.-

SECRETARIA, 21 de agosto de 1996.-




IRMA MANTARAS DE LEIVA
SECRETARIA
Superior Tribunal de Justicia